

Art. 2° Los gastos de entierro se harán por cuenta de la Nación.  
Art. 3° Comuníquese, etc.

URIBURU.  
N. Levalle.

**Premio á un oficial y tropa por el salvataje de una fragata**

Capital Federal, julio 25 de 1901.

Habiendo el jefe del batallón 1° de infantería de línea comunicado oficialmente, que el subteniente don Angel Hernández del citado batallón, encontrándose destacado con tropa del mismo en la Isla de los Estados el día 27 de mayo del corriente año, inspirándose en un noble sentimiento de humanidad, arriesgó valerosamente su vida para socorrer y salvar á los náufragos de la fragata «Muncaster Castler» lo que realizó ayudado de sus soldados y,

CONSIDERANDO:

1° Que una acción de esta naturaleza, altamente noble, es digna de presentarla como ejemplo por los elevados sentimientos de moral y valor que, impulsaron á su realización;

2° Que es justo premiar esa acción distinguida como un estímulo al cumplimiento del deber militar ante el peligro;  
*El Presidente de la República—*

DECRETA.

Artículo 1° Confírese al subteniente del Batallón 1° de Infantería de línea, D. Angel Hernández, una espada especial con la inscripción: «Al valor y abnegación» «5. 27. 901» y el nombre del agraciado.

Art. 2° Por el Arsenal Principal de Guerra se harán hacer los trabajos correspondientes, y terminados estos, será remitida la espada al Ministerio de Guerra, para su entrega.

Art. 3° Cada uno de los individuos de tropa que acompañaban al subteniente Hernández en su acto de arrojo, recibirán como premio un distintivo que será determinado por el Ministerio de Guerra y tres meses de sueldo sin cargo.

Art. 4° Este gasto se imputará al inciso X, ítem... del Presupuesto vigente.

Art. 5° Comuníquese con transcripción de este decreto, y publíquese en el *Boletín Militar*.

ROCA.  
Pablo Riccheri.

(*Boletín Militar* N° 136 de 26 de julio de 1901.)

Buenos Aires, septiembre 28 de 1901.

Habiéndose acordado por el art. 3° del decreto de 25 de julio último, *Boletín* número 138, tres meses de sueldo sin cargo y un distintivo particular á cada uno de los individuos de tropa que acompañaron al subteniente del 1° Batallón del Regimiento 1° de Infantería de línea, D. Angel Hernández, en el valeroso salvataje de la fragata «Muncaster-Castler»,  
*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

Artículo 1° Acuérdate el uso de un escudo ovalado, de paño rojo, de cinco centímetros de eje mayor por tres de eje menor, con dos anclas bordadas en oro, cruzándose en su parte media, sin orla y con la leyenda «Al valor y abnegación», á cada uno de los individuos antes citados.

Art. 2° Dicho escudo se usará en la manga izquierda de la chaquetilla, cosido á la altura del codo.

Art. 3° Publíquese en el *Boletín Militar* con la lista oficial de los acreedores á este premio; pase á la Sección 12 del Gabinete Militar, para que se extienda los diplomas correspondientes y archívese.

RICCHERI.

REGIMIENTO NÚM. 1 DE INFANTERÍA DE LÍNEA—1° BATALLÓN

*Lista nominal de las clases y soldados que acompañaron al subteniente don Angel Hernández, en el salvataje de la tripulación de la fragata «Muncaster Castler».*

NÚMERO	COMPAÑÍA	CLASES	NOMBRES
1	Cuarta	Cabo	Marcial Salinas
2	Plana Mayor	Corneta	Diógenes Almada
3	Segunda	Soldado	Pantaleón Páez
4	"	"	Simón Aguirre
5	Tercera	"	Enrique Moyano
6	"	"	Rogelio Espejo
7	"	"	Jerónimo Fernández
8	"	"	Florentino Cuello

Cuartel en Río Gallegos, septiembre 1° de 1901.

Francisco Medina,  
Capitán.

V° B°  
Alejandro Mombello,  
Tte. Coronel.

Intervine:  
Baldomero Tellez,  
Mayor.

(*Boletín Militar* N° 194, de 3 de octubre de 1901.)



**Decreto tributando honores fúnebres al señor teniente general don Nicolás Levalle**

DECRETO

*Ministerio de Guerra*

Buenos Aires, enero 28 de 1902.

Habiendo fallecido en la tarde de hoy el Excmo. señor teniente general D. Nicolás Levalle, comandante en jefe de la 1ª Región Militar (Capital) y exministro de Guerra, y siendo un deber del Gobierno tributar un justo homenaje de reconocimiento á tan glorioso soldado y leal servidor de la Nación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Artículo 1º La bandera nacional permanecerá izada á media asta, en señal de duelo, en todos los cuarteles, buques de la Armada y edificios públicos nacionales, durante los días 29 y 30 del corriente.

Art. 2º Como un homenaje especial á los gloriosos servicios del teniente general Levalle, su féretro será transportado el día 30 del corriente á las 10 a. m., desde la casa mortuoria hasta el Cementerio de la Recoleta, sobre una cureña de campaña atalajada en guerra, desfilando en seguida por delante de los despojos del general Levalle, las fuerzas de la 1ª Región que él comandaba.

Art. 3º El Ministro de Guerra tomará la palabra en el momento del sepelio en nombre del P. E. y del Ejército Nacional.

Art. 4º Los gastos que demande el sepelio serán costeados por el Estado.

Art. 5º Por el Ministerio de Guerra se darán las órdenes correspondientes, para la ejecución del presente decreto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

*Pablo Riccheri.*

**Ley pensionando á los 33**

Buenos Aires, Mayo 18 de 1826.

El Presidente de la República tiene el honor de dirigir al Congreso General Constituyente el proyecto de ley que acuerda al Brigadier don Juan Antonio Lavalleja y á los treinta y dos individuos de tropa que se arrojaron heroicamente á la playa de la Provincia Oriental, para promo-

ver su libertad, las pensiones con que la Nación ha de premiar tan eminente servicio. El Presidente juzga que es digno del Congreso marcar el mes de las victorias con este acto que distingue al arrojo y valor, que las produce.

El Presidente saluda á los señores representantes con su más distinguida consideracion.

BERNARDINO RIVADAVIA

*Carlos Alvear.*

*Al Congreso General Constituyente.*

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1. Los treinta y dos individuos, que bajo las ordenes del Brigadier General D. Juan Antonio Lavalleja, dieron principio á la heroica empresa de libertar á la Provincia Oriental, disfrutarán las pensiones siguientes:

El Brigadier D. J. A. Lavalleja...	2.000 \$ an.
Los Oficiales.....	1.000 \$ an.
Los Sargentos.....	500 \$ an.

2. Dichas pensiones empezarán á correr desde el dia en que cese la guerra con el emperador del Brasil.

3. Serán vitalicias, y trasmisibles á los hijos, prefiriéndose entre ellos los varones, y en unos y otros, los de mayor edad.

4. Si durante la guerra con el emperador del Brasil falleciese alguno de los agraciados, sus hijos, en el orden establecido en el artículo anterior, empezarán á gozar la pension que hubiere de corresponderle, desde la fecha de su fallecimiento.

5. El Presidente de la República propondrá oportunamente los fondos de que deban satisfacerse dichas pensiones.

ALVEAR. (1)

**Premio á los generales Lavalleja y Rivera y sus compañeros**

Sala del Congreso en Buenos Aires, Enero 2 de 1826.

El Congreso General Constituyente, habiendo tomado en consideracion la nota del P. E. N. de 21 del pasado Diciembre, en que pide facultad para expedir despachos de Brigadieres á D. Juan Antonio Lavalleja y D. Fructuoso Rivera, ha sentido una satisfaccion vehemente cuando

(1) Mensajero Argentino N° 39 Mayo 20 de 1826.



por resolución de esta fecha ha autorizado al Gobierno para premiar de algun modo los eminentes servicios de los referidos brigadieres y de los individuos que hayan muerto ó inutilizádose bajo las órdenes del 1º, desde que dió principio á la grande empresa de libertar la Provincia Oriental; pero quiere además recomendar al Gobierno la consulta que indica sobre las distinciones y premios á que se han hecho acreedores los que le acompañaron en aquella época memorable, y los demás que se hayan distinguido en el curso de la campaña.

El presidente del Congreso lo comunica de su orden al P. E. N. y le saluda con la consideracion de siempre.

MANUEL ARROYO Y PINEDO,  
Presidente.  
*Alejo Villegas,*  
Secretario.

*Al Gobierno encargado del P. E. N. (1).*

### Premios Militares

*El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ha acordado y decreta la siguiente Ley:*

Artículo 1º Todos los individuos del Ejército, que en la guerra á que provoca el emperador del Brasil resulten inválidos, disfrutarán mientras vivan el sueldo íntegro que corresponde á su clase, grado y arma.

2. Caso que muera en campaña, sus viudas é hijos y á falta de estos, las madres viudas, gozarán las dos terceras partes del sueldo que les corresponda.

3. Las viudas disfrutarán de esta pension mientras no vuelven á casarse, y los hijos hasta la edad de 20 años siendo varones y siendo mujeres mientras no tomen estado.

4. La Nacion se compromete á cuidar especialmente de la educacion y destino de los que queden huérfanos de resultas de esta guerra.

5. La representacion Nacional se reserva á más de esto conceder á los individuos del ejército las gracias y premios á que se hagan acreedores por particulares servicios en la presente campaña.

Sala del Congreso, en Buenos Aires á 31 de Diciembre de 1825.

MANUEL DE ARROYO Y PINEDO,  
Presidente.  
*José Lagos,*  
Secretario interino.

(1) *Mensajero Argentino* N° 14 de 8 de Enero de 1828.

### Nota de la Comisión Propatria al Sr. Ministro de Guerra, coronel Pablo Riccheri, acordando premios á los alumnos más sobresalientes del Colegio Militar.

Santa Fe, febrero 6 de 1903.

*A S. E. el Ministro de Guerra, coronel Pablo Riccheri.*

Excelentísimo señor:

Habiendo creado el 20 de Octubre de 1902, la Comisión Central Propatria de Señoritas que presido, un premio anual para el alumno más aventajado de la Escuela Militar que termine sus estudios, tengo el honor de dirigirme á V. E., en nombre de la referida Comisión, poniendo esto en su conocimiento y solicitando que, en oportunidad, sean comunicados los nombres de los alumnos que se hagan acreedores á este premio.

Con esta ocasión saludo al señor Ministro con mi consideración distinguida y alto respeto.

MERCEDES PUJATO CRESPO,  
Presidenta.  
*Joaquina Cullen,*  
Secretaria.

### Premio anual para cadetes del Colegio Militar

Buenos Aires, marzo 28 de 1908.

Considerando que las distinciones honoríficas acordadas á los cadetes del Colegio Militar, pueden ser un estímulo concurrente á mantener en ellos la voluntad de observar una conducta irreprochable y á exaltar su ardor al trabajo,

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

1º Crear un premio anual para el cadete que egrese del Colegio Militar, habiéndose distinguido por una conducta militar correctísima, demostrado un noble carácter y obtenido en las materias militares y en las aplicaciones prácticas clasificaciones que cuenten entre las mejores.

2º Para la atribución del premio, la dirección formulará una lista de aquellos cadetes que por su conducta y clasificaciones pudieran ser merecedores del premio, é invitará á los cadetes de 2º y 3º año, no comprendidos en ella, á votar por el que consideren más meritorio en cuanto á carácter. El voto será secreto y se expresará dando á los can-



didatos un número de mérito en cada boletín. El escrutinio y los demás antecedentes se elevarán al Ministerio para su resolución.

3° El premio consistirá en un artístico cronómetro de oro, con la inscripción siguiente:

«El Ministerio de Guerra y los cadetes del Colegio Militar al subte-  
niente....., en testimonio de su contracción al trabajo y de sus  
«condiciones de soldado y nobles prendas morales.»

4° Comuníquese, publíquese, etc.

AGUIRRE.

(Boletín Militar N° 36).

### Premio á los que tomaron parte en la acción de Belén

DECRETO  
1814

A consecuencia del parte dado por el Gobernador Intendente interino de Entre-Ríos, don Blas Jose Pico, en 29 de Septiembre último, sobre el triunfo de las armas de la patria, ganado en el mismo día en el paso Belen, acordó el Supremo Director del Estado con esta fecha, lo que sigue:

Apruébanse las providencias del Gobernador Intendente interino de Entre-Ríos: dánsele las gracias á nombre de la patria, igualmente que á los valientes guerreros en la accion de armas del paso Belen, expídanse los despachos de un grado inmediato á su clase al Teniente Coronel don Blas Jose Pico y oficiales que se distinguieron en aquella, igualmente que el de Teniente Coronel efectivo del Ejército al graduado de la misma clase don Jose Maria Lorenzo. Y en consideracion al mérito que especialmente ha contraído Juana Montenegro, batiéndose con el enemigo, con un esfuerzo superior á su sexo, al lado del soldado Dragon, su esposo, vengo desde luego en mandar que dicha Juana Montenegro pase revista en el Regimiento desde el día del ataque, y se le abone por toda su vida el haber de soldado, dándosele especialmente las gracias por su heroico valor.

Hágase saber en cuadro esta Suprema resolución y publíquese en la *Gaceta Mercantil*, para satisfaccion de los interesados.

(Hay una rúbrica de S. E.)

Javier Viana,  
Secretario.

(Gaceta, N° 127, y Registro Nacional de la República Argentina.)

